

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

**Radicado No. 2011-00645-00**

1. Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de Blanca Paulina Martínez de Quintero, así las cosas por celeridad procesal el Despacho les designa como curador ad litem a la abogada *Maritza Molano Camacho* para que los represente tanto en el proceso principal como en el formulado en la demanda en reconvencción, quien ya había sido designada en pretérita oportunidad -fl. 269-.

**Comuníquesele**, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda en el término de cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la citada norma De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 8° ibídem, el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$600.000 a cargo de las partes. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

2. La comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras se agrega a los autos para los fines legales pertinentes. (fl. 674 y 675).

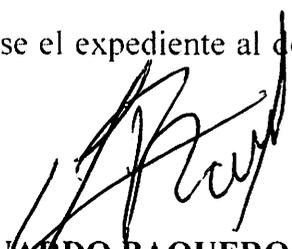
3. Con fundamento en el artículo 346 del CPC, se **requiere** a la parte demandante principal para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado 10 de agosto de 2020 (fl. 659), en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación.

4. No se accede a lo peticionado a folio 680 como quiera que tal registro no es procedente, toda vez que el proceso de marras está siendo tramitado bajo las normas del CPC.

5. Para aceptar la renuncia del poder el abogado aporte la comunicación dirigida a su poderdante. (fl. 682).

6. En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

**Radicado No. 2011-00645-00**

Con fundamento en el artículo 346 del CPC, se **requiere** a la parte actora en reconvención para que tramite en debida forma el edicto al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 407 de la norma en cita en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del proveído adiado 18 de marzo de 2015 (fl. 186), en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**